

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE. DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

Oficio núm. 7.2. 4200

México, D. F., a 11 2 DIC 2012

Autorización Número: SCT418/094/2012

C. ENRIQUE LIMA ZUNO

Avenida Almirante Rueda Medina sin número Esquina Abasolo Colonia Centro C.P. 77400, Isla Mujeres, Quintana Roo.



Me refiero a su solicitud número 47393 recibida en fecha 30 de noviembre de 2012, por medio de la cual solicita sea autorizado el C. ENRIQUE LIMA ZUNO, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción II, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga al C. ENRIQUE LIMA ZUNO, autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques en el Puerto de Isla Mujeres, Quintana Roo, para la navegación de Altura, en adelante "La Autorizada", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "La Autorizada" acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

a. Contar con Registro Federal de Contribuyentes:

b. Tener su domicilio de operación en Avenida Almirante Rueda sin número esquina Abasolo, Colonia Centro, C.P. 77400, Isla Mujeres, Quintana Roo;

c. Contar con el mandato o comisión mercantil que le confieren Keen M International, S.A. de C.V. y el Capitán Anthony Mendillo, que le acreditan la representación y funciones que le otorgan a "La Autorizada", para actuar como su Agente Naviero Consignatario.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "La Autorizada", fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 1754, partida número 3200, en Cancún, Quintana Roo.

SCT418/094/2012 VU.- 47393

Holograma 045804

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero Consignatario de Buques con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero Consignatario de Buques; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La **Autorizada**" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III.Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Muerte de la autorizada.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

SCT418/094/2012 VU.- 47393

Holograma_045804

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero Consignatario de Buques con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero Consignatario de Buques; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Muerte de la autorizada.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

SCT418/094/2012 VU.- 47393

Holograma_045804

FililitaRA - El objeto no la mesente autorizazion es para que "Le Autorierada", acce como Agenta Mavieto Conecignalario de Buques con ra facilitad de restoar los ectos y gestiones administrativas como representante del navieto ente as autoridades federales en el puerto de referencia, pare el dependento de las funciones previstas en el antiquio 24, de la funy de Navegación y Comercio

SEGUNDA. "La Autorizada" podrá sotuar corrio Agente Navierro Consignatario de Buques respecto de otros navieros o operadorer que la cionquen la respectore correston o mandato, en cuyo caso, para llever a cabo su gestor entre la Capitaria de Fuerro correspondens, deberá presentar el contrato en donde actrodite que el naviero u operador le utergo la representación funciones como Agento Naviero Consignatures de Suques; a diorio documento colta colta de entrenjero, deberá además estar traducido por pario concuento.

TERCERA.- Esta autorizzación tendré una regencia de cindo años a partir de que ourta efectos su notificación y previentes de inguin aubierto los derecicos que comencanden, establicolatos en la Ley Federal de Cerucinos pera tel fin

CUARTA.- Para mantener la vigencia ceficiada en la contituión antenor, en caro de alguna modificación a los requisitos del Antecelente I de este oficio. "La Autentrada" lieno la obligación de precentar a la Dirección General de Madre Mercunte la documentación que fue modificade.

QUINTIA.- Esta autorización es de caracter nominativo e lutranslecble, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", ciendo ésta directamente responsable de sus actus.

SEXTA. Previo al inicio de la actuación como Agenta Naviano Consignatado da Buques, "La Autorizada" dióxerá enticir ente la Capitania de Presto decelo prejetra ectuar esta autorización.

SEPTIMA - La presente autornación terranera po

- anama T no approving the competition appropriate attacks, but observe ?
 - entre received and have been also as a measure for another record. If the
 - indices hatus de la substanción.
 - Indianora W
 - V. Usande de la edanosada V.

La terrunadade de la autorización no exime a "La Autorizada" de les responsabilidades contra das durante la algence de la mama con el Sobiemo Rederal y con terceros.

COTAVA. - Seran cousos de revocacion de esta suborización

- STORESTEEL SOLE



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la ley o en la presente autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, 10 y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO.

SHMTERMY LPM JOHO TOPM

SCT418/094/2012 VU.- 47393

Holograma_045804



BENEFIT OF CHARGO BY AND STORY

and the new cold

- na inconstructura el se encolorer o condiciones de la autorización, en los iémplos y plabos establecidos,
- b) No ejemen los derechos oprilandos no la automosolor, purante un rapado mayor a cera misea
 - absolitar ceres de almente o paroa mente, sin ceres na life de la comunicación de la comu
- d) No cubre les indemnizaciones por defen que les arginer con motivo de la prostación del nervicio.
- of securat ratios que trapican o fundan a impedir la operación de desagradores de estricios que tangen derecho a allo
 - Cader o trimitate la autorización o las desechos en eta conteridos:
- g) incumplir, de manera reterada, con coalquetre de los colligaciones establicadas en la Ley, el Regismento de la ley o en la presente fautonización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relecionade con selo autorización. "La Autorizada" se somete o la competencia de la Dirección General de Marine. Morcante

DECIMA. "La Autorizada" acepta que los preceptos de la tugistación Maxicana, a los cuelos cueda aujeta esta autorización, no constituyen defechos adquiridas por ella y en consequencia, si fueran derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva lacialación.

DÉCIMA FILIMERA,- La utilización de la autonzación, implica de manera expresa la acepteción incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo artenor además con fundamento en los artículos 34 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Mayeroción y Comercio Martimos, 21 fracción CXIII, 10 y 25 fracciones I y IV, del Regimmento tinundo de la Becretaria de Comunicaciones y Transportes

A T E N T A M E N T E EL CERECTOR GENERAL

LIC. MARCOFILAVIO RIGADA SOTO

angerina sa

Marin resident